



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

**Dictamen** [021881N08](#)

**Texto completo**

N° 21.881 Fecha: 9-V-2008

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a las Resoluciones N°s 268, 273, 282 y 286, de 2008, del SERVIU Metropolitano, que aprueban antecedentes de las licitaciones públicas para la contratación de las asesorías a la inspección técnica de las obras que indican, por cuanto la experiencia exigida a los integrantes del equipo de trabajo de los proponentes en el punto 10 de las respectivas bases administrativas, atenta contra el principio de la libre concurrencia de los oferentes consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, sin perjuicio de que pueda ser considerada como un criterio de evaluación, en los términos previstos por el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictámenes N°s 37.976 y 41,106, de 2007, y 9.842 y 20.401, de 2008).

Además, resulta discriminatorio que en la definición de la letra D de la fórmula de evaluación - Puntaje Oferta Técnica-, contenida en el punto 8.2 de las bases aludidas, sólo se consulte la inspección de "Obras Serviu" para la calificación de la experiencia individual de los integrantes del equipo asesor.

En otro orden de consideraciones, cumple hacer presente que la cita a los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 4° de la ley N° 20.088 contenida en los formatos de declaración jurada, relativos a las prohibiciones de contratar con la Administración, debió efectuarse a los incisos sexto y séptimo del artículo 4° de la ley N° 19.886.

Por razones de certeza jurídica, los documentos de la licitación debieron transcribirse en las resoluciones señaladas, resultando insuficiente la sola mención de que forman parte integrante de las mismas.

Finalmente, respecto de la resolución N° 273, se observa que en el punto N° 1, inciso segundo, de las bases administrativas, corresponde hacer mención a la ley N° 19.886, y no a la que allí se indica.